

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



PUCP

La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR

Pinto Córdova, Arianda Juana

ASESOR

Urteaga Crovetto, Patricia

2020

RESUMEN

Frente al complejo escenario de acceso a la justicia ambiental en el Perú, el presente artículo tiene como objetivo principal analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, como un componente fundamental para la gobernanza ambiental. En ese sentido, este artículo busca encontrar mecanismos que permitan revertir dicha crítica situación, de manera que ello repercuta en la mejora de la gobernanza ambiental. De esta manera, la pregunta de investigación que se plantea es ¿cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental? En ese sentido, el objetivo central analizar cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental. Frente a ello, se sostendrá que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es consustancial a la gobernanza ambiental, en tanto cumple dos funciones importantes: una función punitiva, puesto que coadyuva al acceso a la justicia ambiental mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva, respecto a la comisión de delitos ambientales. Para ello, en el primer capítulo se desarrollará el marco teórico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el que se tratará la importancia de la imputación penal a la persona jurídica, los modelos de responsabilidad penal de personas jurídicas y cómo se ha sido regulado en ordenamientos normativos de otros países donde se ha implementado. Por otro lado, en el segundo capítulo, se analizarán las condiciones socioambientales y jurídicas que exigen, en el Perú, la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental.

ABSTRACT

Frente al complejo escenario de acceso a la justicia ambiental en el Perú, el presente artículo tiene como objetivo principal analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, como un componente fundamental para la gobernanza ambiental. Así, este artículo busca encontrar mecanismos que permitan revertir dicha crítica situación, de manera que ello repercuta en la mejora de la gobernanza ambiental. De esta manera, la pregunta de investigación que se plantea es ¿cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental? En ese sentido, el objetivo central analizar cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental. Frente a ello, se sostendrá que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es consustancial a la gobernanza ambiental, en tanto cumple dos funciones importantes: una función punitiva, puesto que coadyuva al acceso a la justicia ambiental mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva, respecto a la comisión de delitos ambientales. Para ello, en el primer capítulo desarrollo el marco teórico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el que se tratará la importancia de la imputación penal a la persona jurídica, los modelos de responsabilidad penal de personas jurídicas y cómo se ha sido regulado en ordenamientos normativos de otros países donde se ha implementado. Por otro lado, en el segundo capítulo, se analizarán las condiciones socioambientales y jurídicas que exigen, en el Perú, la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental.

ÍNDICE

Sumilla	04
Introducción	04
Marco metodológico	06
Marco teórico-normativo	07
1. Capítulo I: Marco Teórico: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	12
1.1. Sobre la necesidad de la imputación penal a la persona jurídica.....	12
1.2. Modelos de imputación penal a las personas jurídicas: el modelo autónomo de responsabilidad y sus alcances	14
1.3. En el Derecho Comparado (Brasil, España, EEUU, Chile y Bélgica).....	15
2. Capítulo II: Las condiciones socioambientales y jurídicas en el Perú que exigen la implementación de la de la responsabilidad de penal de las personas jurídicas por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental.....	18
2.1 Condiciones socioambientales.....	19
2.2 Condiciones jurídicas.....	21
3. Conclusiones.....	24
4. Bibliografía.....	25

Título.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú.

Sumilla.

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales como un componente fundamental para la gobernanza ambiental. Sostengo que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es consustancial a la gobernanza ambiental, en tanto cumple dos funciones importantes: una función punitiva, puesto que coadyuva al acceso a la justicia ambiental mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva, respecto a la comisión de delitos ambientales.

Introducción.

Los múltiples conflictos socioambientales que se presentan actualmente en el Perú representan un tema de relevancia nacional e internacional. Según el Reporte número 186 de la adjuntía de Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo (2019), el 66.8% del total de los conflictos sociales en el país son socioambientales. Gran parte de estos conflictos son originados por la actividad de las industrias extractivas. De hecho, según el reporte del primer semestre de 2019 del Observatorio de Conflictos Mineros en el Perú, seis de cada diez conflictos socio ambientales en el Perú son mineros (2019). En el mismo sentido, la Defensoría del Pueblo señala que en el mes de Julio de 2019 se reportaron 123 conflictos socioambientales, de los cuales el 64% pertenecen al sector minero (Defensoría del Pueblo 2019). Frente a ello nos preguntamos por qué, a pesar de la existencia de un marco normativo penal ambiental, los conflictos socioambientales siguen en incremento, afectando de esta manera la gobernanza ambiental.

De manera general, la gobernanza ambiental ha sido definida como el conjunto de objetivos y enfoques para tomar e implementar decisiones relacionadas con el medio ambiente” (World Justice Project y otros 2020: 10). Ello también implica mecanismos que puedan asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes ambientales y las diversas prácticas dirigidas a mejorar los resultados ambientales específicos (World Justice Project y otros 2020: 10).

Según los Indicadores de Gobernanza Ambiental para América Latina y el Caribe (IGA)¹, la gobernanza ambiental incluye el acceso y calidad de la justicia como uno de sus indicadores. El “acceso y calidad de la justicia”, denominado también como “Justicia Ambiental”, es un indicador de la gobernanza de cada país (World Justice Project y otros 2020: 5). En el Perú, la gobernanza ambiental se encuentra en crisis, según las cifras que lo demuestran. De los 22951 ingresos registrados por delitos ambientales durante el año 2019, solo 8592 fueron resueltos, presentándose una productividad del 37,44 %. Ello generó que quedaran 14359 investigaciones pendientes para el año 2020 y solo el 1.3% obtuvo condenas (Ministerio Público 2019: 8,13 y 57). Este panorama expresa la dificultad para la judicialización de casos ambientales, causada en la práctica por los obstáculos para la identificación de los imputados en los delitos ambientales, entre otros motivos (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental 2014).

Con esta investigación pretendo encontrar mecanismos que permitan revertir la crítica situación de la justicia ambiental, de manera que ello repercuta en la mejora de la gobernanza ambiental. La pregunta de investigación que me planteo es ¿cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental?

En este artículo sostendré que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es consustancial a la gobernanza ambiental, en tanto cumple dos funciones: una función punitiva, puesto que coadyuva al acceso a la justicia ambiental, mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva respecto a la comisión de delitos ambientales.

En ese sentido, el objetivo central es analizar cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental. Para ello², en el primer capítulo desarrollo el marco teórico sobre la responsabilidad

¹ El IGA es una herramienta de evaluación cuantitativa que busca medir la gobernanza ambiental en la práctica en diez países de la región, entre los que se encuentra Perú.

² **1. Capítulo I: Marco Teórico: Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

penal de las personas jurídicas, en el que se tratará la importancia de la imputación penal a la persona jurídica, los modelos de responsabilidad penal de personas jurídicas y cómo se ha sido regulado en ordenamientos normativos de otros países donde se ha implementado. Por otro lado, en el segundo capítulo, se analizarán las condiciones socioambientales y jurídicas que exigen, en el Perú, la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental.

Marco metodológico. (que podría formar parte de la introducción, si se considera pertinente):

En la presente investigación se empleará un método estadístico y empírico, entendido este como un método que parte de materiales comprobables para poder valer los razonamientos planteados (Riofrío 2015: 16). Se aplicará a partir de los siguientes recursos:

- i) El Reporte de los Conflictos Sociales por la Defensoría del Pueblo desde enero de 2015 hasta agosto de 2020, para determinar el tipo de conflicto con mayor incidencia; esta información será recogida mediante un cuadro estadístico. Esta información será recogida en un esquema que muestre la tendencia sobre el crecimiento o disminución de conflictos en el país, así como la identificación de su tipo más recurrente, mediante las cifras respectivas.
- ii) El Boletín Nro. 11 - 2019 y de Julio - 2020 del Ministerio Público, para indagar las estadísticas sobre la actividad del Ministerio Público y su productividad en cuanto a los delitos ambientales en el Perú.

Se utilizará el método comparativo, comprendido este como la revisión de diversos ordenamientos jurídicos sobre el tema a tratar para el respaldo o análisis de un determinado tópico (Riofrío 2015: 17), y el método dogmático, entendido como la

1.1 Sobre la importancia de la imputación penal a la persona jurídica

1.2. Modelos de imputación penal a las personas jurídicas: el modelo autónomo de responsabilidad y sus alcances

1.3. En el Derecho Comparado (Brasil, España, EEUU, Chile y Bélgica)

2. Capítulo II: Las condiciones socioambientales y jurídicas en el Perú que exigen la implementación de la RPPJA para mejorar la gobernanza ambiental

2.1 Condiciones socioambientales

- Incremento creciente de conflictos socioambientales (estadísticas Perú/reportes)

2.2 Condiciones jurídicas

- Responsabilidad penal a personas jurídicas solo se remite a delitos de corrupción
- Problema en la identificación del sujeto activo en delitos ambientales:

búsqueda de la interpretación de la norma para lo que se recurrirá a ciertos dogmas que emanan del sistema legal vigente en el momento del análisis (Riofrío 2015: 14). Para ello, se partirá de los siguientes recursos a analizar:

- i) Se buscará recoger la información sobre la regulación de la responsabilidad penal ambiental comparada de las personas jurídicas por delitos ambientales; específicamente, de Brasil -en tanto fue el primer país en abordarlos-, así como la regulación de Chile, Estados Unidos, España y Bélgica; para lo cual, se empleará un cuadro comparativo que sistematice dicha información
- ii) Un cuadro que recoge y sistematiza la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú.

Marco teórico-normativo.

Los elementos que se abordarán en el presente marco teórico-normativo son, por un lado, la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y, por otro lado, la gobernanza ambiental.

- **Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales**

Existen diversos enfoques, teorías y clasificaciones que desarrollan el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por un lado, desde un enfoque político-criminológico y del derecho positivo, se debaten los motivos de la necesidad de la imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas y la problemática que presenta dicha imputación. Por otro lado, desde el enfoque jurídico-criminológico, se presentan las teorías relacionadas con la responsabilidad penal que plantean un modelo autónomo y modelo heterónimo de responsabilidad penal.

En cuanto a la necesidad de la imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde el enfoque político criminal se indica que existe una “inquietud global” por el peligro que puede generar la actividad empresarial. Dicho impacto, según esta postura, crea la necesidad de una regulación adecuada en temas de materia penal ambiental (Guerra 2016: 121). Así, en dicho debate contemporáneo, existen voces que alegan la *necesidad de ampliar el catálogo de delitos imputados a las personas jurídicas, específicamente, en el marco de los delitos ambientales*, en tanto que “ya no se

responde a las exigencias dogmáticas de un derecho penal moderno” (Guerra 2016: 121). Rodrigo Guerra precisa que el reconocimiento de los delitos ambientales dentro del ámbito de responsabilidad penal de las personas jurídicas “resulta imprescindible para la idónea protección del ambiente e intereses conculcados por actividades empresariales que puedan provocar un grave impacto ambiental” (Guerra 2016: 121). Siguiendo esta misma línea, Víctor Arbulú señala que existe la necesidad de una responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en los delitos ambientales, basándose, principalmente, en una justificación político criminal, centrada, entre otros factores, en la insuficiencia preventiva de la responsabilidad penal individual y de las formas de responsabilidad colectiva no penales, como las administrativas (Arbulú 2017: 1 – 3).

Como vemos, parte de la doctrina indica que existen **razones político criminológicas** para imputar de responsabilidad penal a las personas jurídicas; además, es necesario que se cambie de perspectiva a una nueva dogmática del Derecho penal, es decir, una que anticipe los daños sociales cometidos, en suma y generalmente, por organizaciones criminales empresariales (Guerra 2017: 193).

Por su parte, desde un enfoque del derecho positivo, no necesariamente contrario con el ya planteado, se indica que dicha responsabilidad debe regirse solo en base al “*principio de excepcionalidad de la RPPJ* (responsabilidad penal de la persona jurídica), en virtud del cual esta solo surge cuando se cometen los delitos donde está expresamente prevista” (Fernández y Chanján 2016: 352). El Perú recoge esta posición, por lo cual, solo existiría responsabilidad penal de la persona jurídica por los delitos enmarcados en la Ley 34024 (delitos sobre la lucha contra la corrupción).

Desde el enfoque jurídico-criminológico se presentan las teorías relacionadas con los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas; que se centran básicamente en el debate sobre qué modelo de responsabilidad es el más idóneo. De esta manera, algunos autores indican que dicha imputación debe ser regulada bajo un *modelo autónomo de responsabilidad* (Guerra 2016: 122), también llamado “por hecho propio”, por el cual, la empresa es considerada un agente capacitado para responder en el ámbito penal; es decir, se indica que, en tanto la persona jurídica no puede responder por un hecho ajeno o acción delictiva de una persona natural, aquella debe ser imputada penalmente, independientemente de que se impute a la persona natural. (Guerra 2016: 128). En el caso chileno, Rodrigo Guerra indica que la Ley 20.393 (ley que regula la responsabilidad penal de la persona jurídica en Chile) sigue este modelo

autónomo, toda vez que establece que “subsistirá la responsabilidad, incluso si no es posible determinar el o los responsables individuales que cometieron el ilícito en su favor” (Guerra 2016:28).

Otra parte de la doctrina atribuye la imputación de responsabilidad por “transferencia de responsabilidad” o “heteroresponsabilidad”. Se precisa que este modelo se caracteriza por lo siguiente: “a) la comisión de los hechos por parte de los directivos o administradores, siendo incluso suficiente el que hayan inducido a ellos o que los hayan tolerado o consentido; b) la comisión de los hechos por parte de los directivos o administradores, o de los empleados de la empresa a causa de una vigilancia o control defectuosos de los dos primeros; c) que los hechos ilícitos se cometan a cuenta de la sociedad” (Fernández y Chanján 2016: 353).

Adán Nieto Martín, referente contemporáneo en temas de *Compliance* y responsabilidad penal de las personas jurídicas, argumenta que la responsabilidad “tiene como finalidad incrementar la *eficacia del derecho penal* y la responsabilidad individual. No viene a sustituir a la responsabilidad individual, sino a hacerla más efectiva” (Nieto 2008: 4). Así, por ejemplo, en el caso español, Nieto precisa que el artículo 36 *bis* de la Ley (que regula la responsabilidad en discusión) no excluye, en ningún momento, la responsabilidad de las personas físicas. Por el contrario, según este autor, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como se precisó, refuerza la individual, puesto que tiene como finalidad que estas “adopten medidas de organización que impidan la realización de hechos delictivos, y, en su caso, permitan su esclarecimiento y denuncia a las autoridades públicas” (Nieto 2008: 4 – 5). Esta noción es, justamente, el *Compliance*. Este es el punto central de las principales discusiones contemporáneas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el caso peruano, a las personas jurídicas no se les imputa responsabilidad penal por delitos ambientales regulados en el Título XIII del Código Penal, sino solo por los delitos establecidos en la Ley 30424 (referidos a corrupción de funcionarios públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo), que será desarrollado a mayor profundidad posteriormente.

En el presente artículo, se partirá del modelo autónomo de responsabilidad, para la imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales en el Perú. Este modelo supone una imputación certera dirigida a la persona jurídica, independientemente de que, finalmente, se condene, e incluso identifique plenamente

a la persona natural -como los directivos de la persona jurídica. Este punto guarda relación con el siguiente tema: la gobernanza ambiental.

- **Sobre la gobernanza ambiental y la justicia ambiental**

Existen diversos enfoques y teorías que abordan la gobernanza ambiental y la justicia ambiental. Las que plantearemos son abordadas desde el enfoque de la Economía Política, el Derecho Ambiental, y las Ciencias Sociales.

En primer lugar, desde la Economía Ambiental, se plantea que existe un diálogo estrecho entre la ecología política latinoamericana y la justicia ambiental (Wagner 2015); inclusive, se presenta a la Economía Política como una “caja de herramientas” para el análisis de la Justicia Ambiental (Pérez-Rincón 2018: 58). La justicia ambiental se relaciona y busca la protección del ambiente desde la *“defensa de las bases de su supervivencia ante los impactos y riesgos del crecimiento económico. (Plantea que) el ambiente no es un objeto de lujo o esparcimiento, sino que está asociado a una diversidad de lenguajes de valoración: cultural, social, económico, cognitivo, entre otros”* (Wagner 2015: 250). Desde este enfoque, se plantea que las preocupaciones de la Economía Ecológica, en cuanto a la justicia ambiental, giran sobre los siguientes puntos:

“i) la escala y el tamaño del subsistema económico anidado dentro de la biosfera; ii) la velocidad en el uso de los recursos naturales y la producción de contaminantes frente a la capacidad de los ciclos naturales para asimilar la contaminación y para generar nuevos recursos; y iii) la distribución de los bienes ambientales y de los flujos de beneficios y costos entre países, pero también entre grupos sociales” (Pérez-Rincón 2018: 58).

En segundo lugar, desde el Derecho Positivo Ambiental, se recoge la gobernanza ambiental, a través de la Ley del Medio Ambiente (Ley Nro. 28611). En el artículo XI de la referida norma, se la define de la siguiente manera:

“El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y

construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia”.

De esta manera, la normativa peruana recoge la gobernanza ambiental como un principio que está enmarcado en el diseño de políticas públicas de materia ambiental. Desde este enfoque se considera que la participación de actores públicos y privados, en el diseño y aplicación de estas políticas debe ser efectiva. Ello implica también que deba plantearse, de manera clara, las responsabilidades para el manejo de conflictos y toma de decisiones.

En tercer lugar, desde un enfoque cualitativo de las Ciencias Sociales, se indica que, a pesar de que los países cuentan con normativa ambiental, subsisten múltiples brechas en su implementación en la práctica (World Justice Project y otros 2020:8). Uno de los indicadores de la gobernanza ambiental es el acceso y calidad de la justicia; lo que se denomina Justicia Ambiental (World Justice Project y otros 2020: 5). Desde este enfoque, la Justicia Ambiental se define como el acceso a los mecanismos de solución de controversias equitativos y oportunos. Ello implica tres aristas: la accesibilidad de los mecanismos de solución de controversias, la imparcialidad de los mecanismos de solución de controversias y la solución oportuna de controversias.

Desde el enfoque referido, la justicia ambiental implica la efectividad de recursos judiciales y la ejecución de dichas resoluciones, la calidad de los recursos disponibles, y la ejecución oportuna de los mismos (World Justice Project y otros 2020: 12). Como parte de las aristas propuestas, la justicia ambiental está concernida con el análisis del mecanismo de resolución de conflictos ambientales y su efectividad; planteándose que, los mecanismos brindados por cada Estado deben ser efectivos y oportunos en la resolución de conflictos ambientales (World Justice Project y otros 2020: 6).

Frente a los enfoques planteados, en este artículo adoptamos los del Derecho Ambiental y las Ciencias Sociales; en tanto, concebimos que no solo basta el planteamiento en el marco normativo sobre la regulación de responsabilidades en el manejo de conflictos y diseño de políticas públicas; sino que es necesario que ello pueda ser efectivo en la práctica, mediante el acceso y efectividad de los recursos judiciales o administrativos brindados por el Estado. De esta manera, recogemos la gobernanza ambiental como principio desde el Derecho Ambiental; y como indicador de la justicia ambiental, desde un enfoque cualitativo de las Ciencias Sociales.

La contribución del presente artículo es proponer y sostener que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un elemento que coadyuva a la justicia ambiental, en tanto cumple una función punitiva, puesto que busca garantizar al acceso a la justicia ambiental mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales; y una función preventiva, respecto a la comisión de delitos ambientales.

Desarrollo.

1. Capítulo I: Marco Teórico-normativo: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

En este primer capítulo, se tratará la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En específico, se abordará su necesidad; los modelos de imputación planteados; y cómo ha sido tratado dicho tema desde el Derecho Comparado.

1.1 Sobre la necesidad de la imputación penal a la persona jurídica

Cuando se aborda el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, uno de los primeros tópicos a tratar, y que se pone siempre a discusión en el debate académico, es su necesidad: ¿realmente es necesaria la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas?; y si es el caso, ¿por qué ello sería necesario?

Para entender esta discusión sobre la necesidad de imputación penal a personas jurídicas, no debe olvidarse el planteamiento del principio, que proviene del derecho penal liberal, "*societas delinquere non potest*"; este básicamente sostiene que la acción tiene relevancia en el derecho penal en tanto se trate de un comportamiento humano (Luggren y Oroño 2015: 205); es decir, cualquier tipo de imputación penal solo podía ser una causada y tendría relevancia jurídica por el acto humano. Sin embargo, dicho principio, según Luggren y Oroño, queda debilitado ante su anulada capacidad de responder a los nuevos fenómenos de la realidad, originando en estos casos esferas de impunidad (Luggren y Oroño 2015: 205).

Uno de estos fenómenos contemporáneos a tomar en consideración es la importancia que tienen las corporaciones en el tráfico económico actual; ello ocurre, porque la actividad de estas puede generar la lesión o vulneraciones por su actividad a bien jurídicos protegidos, como el medio ambiente; en suma, las actividades de las

corporaciones (o personas jurídicas) comportan altamente la generación de riesgos (Luggren y Oroño 2015: 205). Otro de los nuevos escenarios que se presenta al principio clásico de imputación reservada solo a actividad humana es que, ante la afluencia de corporaciones, se presenta la complejidad en la organización de las personas jurídicas; y ello es utilizado como un tipo de “escudo” para el ocultamiento de la responsabilidad de quienes ejecutan o idean el delito (Luggren y Oroño 2015: 205). Manuel Abanto llama a esto “vacíos de punibilidad”, refiriéndose a que el Derecho penal fracasa, cuando la persecución penal no hace posible responsabilizar a ninguna persona (ser humano) en específico, a pesar de que se conoce que ha existido o existe la comisión de delitos (Abanto 2010: 192).

En ese sentido, puede afirmarse que el principio del derecho liberal penal, sobre la reserva de relevancia penal solo a acciones humanas, queda debilitada y cuestionada con el surgimiento de nuevos escenarios; en específico, ante la aparición de la persona jurídica como un *factor criminógeno* (Luggren y Oroño 2015 : 206). Ello ocurre, en tanto, por un lado, su actividad puede llevar a la vulneración de bienes jurídicos relevantes y protegidos; y, por otro lado, su compleja organización puede llevar a la dificultad de identificación de los responsables que ejecutan o idean los delitos.

Frente a este escenario contemporáneo, se plantea como una posible respuesta la imputación a la persona jurídica bajo un modelo teórico - dogmático de “Actuar del otro”, este permite la transferencia de responsabilidad penal o culpabilidad de una persona natural a una persona jurídica; es decir, asigna que, quien actúa en representación de la persona jurídica, será el responsable por los delitos que realice por ella (Luggren y Oroño 2015: 206).

Asimismo, en nuestro marco teórico, planteamos la necesidad de la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas ya centrándonos en los delitos ambientales. Entonces, afirmamos que, por un lado, desde el enfoque político criminal, existe una “inquietud global” por el peligro que puede generar la actividad empresarial y que ello crea la necesidad de una regulación más específica, como el de materia penal ambiental. De esa manera, se argumenta que existen razones político criminológicas para imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas; asimismo, se precisa que es necesario que se cambie de perspectiva a una nueva dogmática del Derecho penal, una que anticipe daños sociales cometidos, generalmente, por organizaciones criminales empresariales (Guerra 2017: 193). Por otro lado, indicamos que, desde un enfoque del derecho positivo, también se plantea la necesidad de dicha imputación; sin

embargo, esta deberá regirse solo por el principio de excepcionalidad de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Es decir, solo podrá imputarse la referida responsabilidad penal si ella está expresamente prevista en los instrumentos normativos (Fernández y Chanján 2016: 352).

1.2. Modelos de imputación penal a las personas jurídicas: el modelo autónomo de responsabilidad y sus alcances

Un segundo punto en la discusión sobre la imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica se centra en determinar qué modelo de esta debe asumirse en la normativa.

En este contexto, como lo planteamos en nuestro marco teórico, desde el enfoque jurídico-criminológico, se presentan las teorías relacionadas con los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas: autónomo, heteronormativo y mixto. A continuación, recapitularemos y analizaremos el modelo autónomo de responsabilidad para argumentar por qué este se debería ser asumido en la normativa peruana y cuáles son sus alcances.

En primer lugar, a través del modelo autónomo de responsabilidad, también llamado “por hecho propio”, la empresa es considerada como agente capacitado para responder en el ámbito penal; es decir, la persona jurídica debe ser imputada penalmente, independientemente de que se impute a la persona natural. (Guerra 2016: 128).

En esa misma línea, en segundo lugar, consideramos que el modelo autónomo de responsabilidad debería ser asumido en el contexto peruano, puesto que sus alcances conllevarían a enfrentar los nuevos fenómenos contemporáneos tratados previamente. En ese sentido, compartimos lo referido por Manuel Abanto sobre los alcances de este modelo, en tanto este, encajándolo en la categoría de responsabilidad penal plena o responsabilidad penal propia, precisa que existe un consenso para afirmar que el modelo autónomo de responsabilidad penal de personas jurídicas no vulnera el principio “*ne bis in ídem*” (Abanto 2010: 198). Lo que ocurre es que la referida imputación es distinta a la que debe imputarse a las personas individuales que operan en dichas personas jurídicas; en ese sentido, esta responsabilidad también se caracteriza por ser acumulativa, en tanto no reemplaza o se opone a la persecución penal que debe seguirse a las personas individuales (Abanto 2010 : 198). Por ello,

consideramos que el implementar un modelo autónomo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde una perspectiva dogmática, podría coadyuvar a enfrentar los escenarios y fenómenos contemporáneos que impiden la persecución a los responsables de hechos delictivos; en este caso, de delitos ambientales.

1.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Comparado por delitos ambientales.

Ya habiendo analizado la necesidad de la imputación de la persona jurídica y las teorías de imputación de la misma, ahora podemos abordar cuál es la regulación que se presta a la imputación penal de las personas jurídicas en otros países, es decir desde el Derecho Comparado. En específico, ahondaremos su la regulación en Brasil, España, Estados Unidos de América, Chile y Bélgica. Para ello, emplearemos un cuadro comparativo; este presenta si en el país las personas jurídicas tienen o no responsabilidad penal o si esta es administrativa; haciendo referencia, además, de la normativa que la regula; el modelo de imputación de la responsabilidad y a quién va dirigida dicha imputación; el tipo de penas o sanciones adoptadas en el sistema normativo de cada país; de ser el caso, se presenta en el sistema un eximente o atenuante de responsabilidad penal; y si, en específico, los delitos ambientales pueden ser imputados penalmente a las personas jurídicas.

PAÍS	¿LAS PPJJ TIENEN RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA ? / LEY	MODELO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD / A QUIÉN SE LE IMPUTA	TIPO DE PENAS/ DE SANCIONES	EXIMIENTE / ATENUANTE DE RESP. DE LA PERSONA JURÍDICA	¿SE PUEDE IMPUTAR DELITOS AMBIENTALES ?
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Ley Antitrust Sherman de 1890.	Modelo autónomo. La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Multas, indemnizaciones, servicios a la comunidad, vigilancia a la empresa, prohibición de participar en determinadas actividades comerciales, programas de cumplimiento especiales que el juez estime necesarios para reparar el daño causado o para evitar	Solo atenuante	En este sistema, no se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales.

³ Personas Jurídicas.

			amenazas de daño futuro, y confiscación de bienes.		
BRASIL	Responsabilidad administrativa, penal y civil. Ley de delitos ambientales (Ley 9.605 / 98)	Modelo autónomo. Las personas jurídicas son responsables penalmente en los casos que la infracción sea cometida por la decisión de un representante legal o contractual, órgano colegiado, en interés o beneficio de la entidad (Art. 3 de la ley 9.605/98). La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Especificados en el artículo 21 y 22 de la Ley 9.605 / 98, como la multa, fianza con pericia, entre otros.	NO	En este sistema, sí se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales.
CHILE	Responsabilidad Penal, Ley 20.393: ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.	Modelo autónomo, autónomo, el delito debe haberse cometido para o en nombre de una entidad corporativa y para su beneficio. La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Especificados en la Ley.	Eximente y atenuante	En este sistema, en cuanto a los delitos ambientales, se puede imputar a la persona jurídica el delito de contaminación de aguas, pesca ilegal y falta de acreditación del origen legal de recursos hidrobiológicos vedados o sobreexplotados.
ESPAÑA	Responsabilidad Penal, Art. 31 bis del Código Penal de España	Modelo autónomo, el delito debe haberse cometido para o en nombre de una entidad corporativa y para su beneficio. La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Multas según el daño causado o los ingresos obtenidos; Disolución de la persona jurídica; Suspensión de actividades por hasta cinco años; Cierre de los locales y establecimientos por un período de hasta cinco años; Prohibición de realizar en el futuro cualquier actividad relacionada con el delito, en forma temporal por hasta 15 años o indefinida; Impedimento de obtener subvenciones y ayudas públicas, suscribir acuerdos	Eximente y atenuante	En este sistema, sí se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales.

			con el sector público, u obtención de incentivos o beneficios de seguro social, por un período de hasta 15 años; e, Intervención legal por hasta cinco años.		
B É L G I C A	Existe responsabilidad penal; la Ley sobre la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de 1999.	Modelo autónomo, cuando el delito es cometido en su nombre o por sus representantes o dependientes en un ámbito intrínsecamente ligado a sus actividades. La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Especificados en el Código Penal, si es cárcel, se convierte en multa.	Atenuante, salvo los delitos de responsabilidad penal objetiva.	En este sistema, sí se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales. A estas se les puede imputar cualquier delito, excepto aquellos que por su naturaleza solo pueden ser cometidos o pueden responder las personas naturales.

Cuadro comparativo sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales (elaboración propia en base a la normativa de cada país).

Como se ha podido graficar en el cuadro, en los países analizados - Brasil, España, Estados Unidos de América, Chile y Bélgica-, si bien se implementa un modelo de imputación de responsabilidad autónoma a las personas jurídicas, no en todos existe una imputación penal, en general, ni por delitos ambientales. En el caso de Brasil, primer país que imputa penalmente a las personas jurídicas, recoge un sistema autónomo en su Ley de delitos ambientales (Ley Nro. 9.605/98). A partir del artículo 3 de la referida norma, las personas jurídicas pueden ser imputadas de responsabilidad penal, cuando una infracción sea cometida por decisión de un representante legal u órgano colegiado, en interés o beneficio de la entidad. Asimismo, en este sistema, sí se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales regulados en el sistema normativo de Brasil.

Un escenario similar se presenta en los demás países analizados; en Bélgica, España y Chile, se puede imputar a la persona jurídica por delitos ambientales. Sin embargo, ello no ocurre en Estados Unidos de Norteamérica. Del mismo modo, un aspecto que sí varía es el hecho de que en el sistema se adopte algún eximente o atenuante de responsabilidad penal; ello es un punto relevante, puesto que para poder recurrir a la

eximente implica haber implementado un programa de gestión de riesgos (o también llamado programa *compliance*), de acuerdo a los estándares de la ley. De esta manera, en Brasil no se establece algún eximente o atenuante de responsabilidad penal a las personas jurídicas, mientras que ello sí ocurre en Chile y España. Por su parte, en Estados Unidos y Bélgica se regula solo atenuantes de responsabilidad penal.

En suma, se tiene que, desde el Derecho Comparado, existen países que sí regulan e imputan responsabilidad penal a las personas jurídicas por delitos ambientales, en dichos casos, se tiene una tendencia de establecer eximentes o atenuantes de dicha responsabilidad, mediante la adopción de programa de gestión de riesgos en la organización empresarial.

2. Capítulo II: Las condiciones socioambientales y jurídicas en el Perú que exigen la implementación de la responsabilidad de penal de las personas jurídicas por delitos ambientales para mejorar la gobernanza ambiental

En todo el escenario planteado en el primer capítulo, consideramos que, en el Perú, existen condiciones socioambientales y jurídicas que justifican y exigen que se implemente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales. El planteamiento de estas dos condiciones será desarrollado en los siguientes acápitales.

2.1 Condiciones socioambientales.

Las condiciones socioambientales que justifican la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas, en el Perú, se centran, básicamente, en el incremento creciente de conflictos socioambientales en el país, a pesar de la existencia, a nivel administrativo, de una regulación y gestión de conflictos para la gobernanza ambiental. En ese sentido, para sustentar dicha postura; por un lado, abordaremos las nociones y alcances sobre la gestión de los conflictos socioambientales y gobernanza ambiental en el Perú; y cómo se ha plasmado dicha gestión en la realidad, es decir, se indagará el incremento o no de conflictos socioambientales, desde el 2015 a agosto de 2020.

2.1.1. Alcances sobre la regulación de los conflictos socioambientales y la gobernanza ambiental en el Perú.

En el Perú, existen tres entidades que cumplen funciones estatales en el marco de la gestión de conflictos (Arbaiza 2018: 48). La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Secretaría de Gestión Social y Diálogo (Decreto Supremo N° 022-2017-PCM); el Ministerio del Interior, mediante la Dirección General de Orden Público (Decreto Supremo N.° 004-2017-IN); y la Defensoría del Pueblo, mediante la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad (Resolución Defensorial N.° 0012-2011-DP). Asimismo, en el marco de responsabilidad administrativa y el control posterior, referido a la etapa de la ejecución de actividades, está enmarcado en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), que tiene como ente rector al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (Arbaiza 2018: 50 - 51).

En cuanto a los alcances sobre el conflicto socio ambiental, la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el este es *“un proceso social en el que dos o más actores perciben que sus intereses se contraponen, y adoptan acciones que pueden constituir una amenaza a la gobernabilidad y/o al orden público”* (PCM 2019: 8). Por su parte, la Defensoría del Pueblo también maneja un concepto similar al de la PCM, puesto que indica que el *“conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia”*. Sin embargo, hace especial énfasis en el conflicto como inherente a la vida, en tanto es *“una característica natural e inevitable de la existencia humana y de la interacción social”* (Defensoría del Pueblo 2019: 3). Asimismo, para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que recoge una definición similar al de los anteriores, define los conflictos socioambientales partiendo de la noción de enfrentamiento de los actores para el acceso, control, uso y manejo de los recursos naturales y problemas de contaminación; asimismo, resalta que existe la percepción por uno de los actores de que la actividad económica puede generar ciertas restricciones o alteración para el acceso de recursos esenciales y su calidad (OEFA 2016 : 36).

Ahora bien, como indicamos en nuestro marco teórico-normativo, recogemos la gobernanza ambiental como un principio, desde el Derecho Ambiental; y como un indicador de la justicia ambiental, desde un enfoque cualitativo de las Ciencias Sociales, desde esa perspectiva, en el Perú se ha regulado, actualmente, el Plan Nacional de

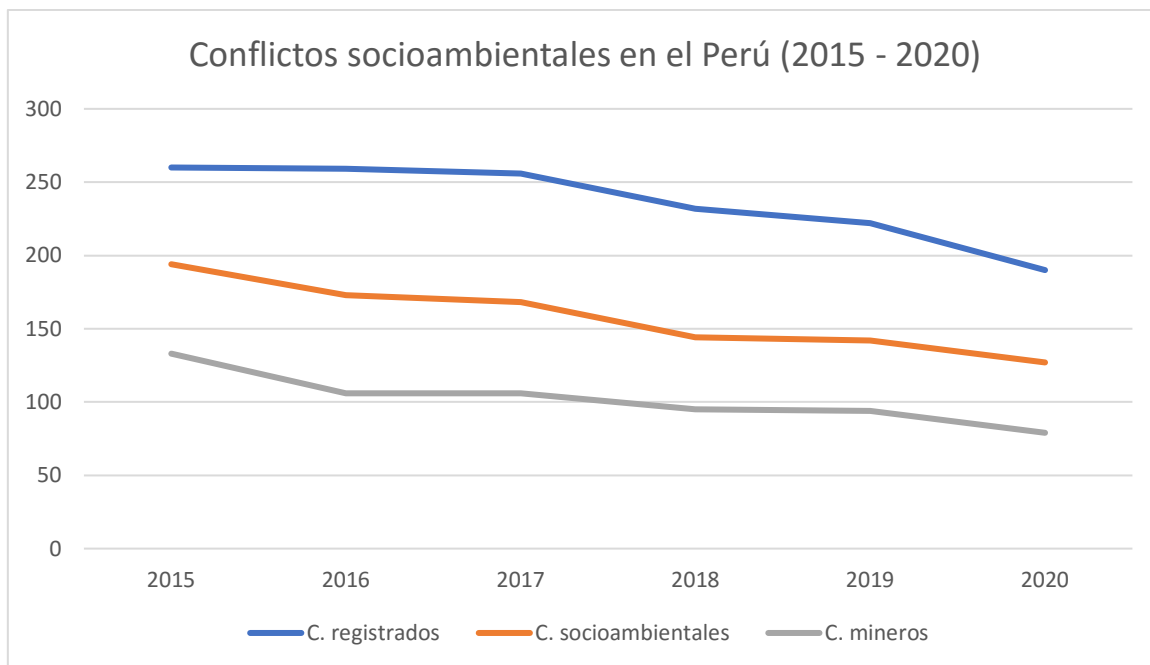
Acción Ambiental, Perú 2011 – 2021, que fue aprobado por el Decreto Supremo Nro. 014 – 2011 del Ministerio del Ambiente. Dicho Plan Nacional tiene como base legal los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de junio de 2004; el artículo 10 de la Ley N° 28611, la Ley General del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 012-2009, mayo 2009, del Ministerio del Ambiente (2011: 41).

Este Plan Nacional, entre otras consideraciones, plantea un diagnóstico de la gobernanza ambiental del país y las acciones estratégicas para el logro de las metas priorizadas de gobernanza ambiental. De esta manera, precisa que la gestión ambiental inicia con la promulgación del Decreto Legislativo N° 613 en 1990, que aprobó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y con la creación del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, que generó un modelo coordinador que buscaba articular las diferentes responsabilidades ambientales, desde un enfoque sectorial y territorial (2011: 41). En su diagnóstico del 2011, se remarcó que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (también llamado SNGA) presentaba diversas complejidades, entre ellas que los mecanismos apropiados para la solución de eventuales controversias obligaban poder reforzar la coordinación de procedimientos de la gestión pública (2011: 41). Asimismo, como parte del diagnóstico, en aquel entonces, que la Zonificación Ecológica Económica para la planificación territorial y su adopción por los Gobiernos Regionales, podría lograr la articulación de propuestas para el tratamiento de conflictos sociales (2011: 45).

En suma, tenemos que en el Perú existe un marco normativo que regula la gestión y tratamiento de los conflictos socioambientales. A continuación, se analizará cuál ha sido su repercusión en la actualidad, desde una esfera empírica.

2.1.2. La gestión de conflictos socioambientales plasmada a la realidad.

Para poder analizar e indagar cuál ha sido la repercusión de la gestión de conflictos socioambientales en un plano empírico, se recurrirá a los Reportes de los Conflictos Sociales por la Defensoría del Pueblo desde el 2015 a la actualidad (año 2020). Para ello, recurriremos a un gráfico que plasmará las estadísticas encontradas.



(Elaboración propia, fuente: Reportes de los Conflictos Sociales por la Defensoría del Pueblo desde enero de 2015 a agosto de 2020).

Frente a la información recopilada, se puede concluir que, desde enero de 2015 hasta agosto de 2020, se ha presentado una tendencia reiterante de que los conflictos socioambientales representan el mayor porcentaje de total de conflictos sociales de cada año. Del mismo modo, la actividad minera tiene el mayor porcentaje, a lo largo del tiempo referido, en cuanto a los conflictos socioambientales activos y latentes registrados. Asimismo, no se ha presentado alguna tendencia de disminución de dichos conflictos.

2.2 Condiciones jurídicas

Ahora bien, consideramos que existen condiciones jurídicas que justifican que debe implementarse la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas por delitos ambientales en el Perú. Estas condiciones se centran en que, por un lado, actualmente sí existe imputación “penal”, denominada administrativa en la ley respectiva, a las personas jurídicas; sin embargo, ello solo está centrado, principalmente, en delitos de corrupción y lavado de activos. Por otro lado, dicho escenario, de falta de imputación a personas jurídicas por delitos ambientales.

2.2.1. Responsabilidad penal a personas jurídicas solo se remite a delitos de corrupción.

En el Perú, los delitos ambientales se regulan en el Título XIII del Código Penal, estos son los delitos de contaminación (regulados desde el artículo 304 al artículo 307-F); los delitos contra los recursos naturales (regulados desde el artículo 308 al artículo 313); y la información funcional y la información falta (regulados desde el artículo 314 al artículo 314-B).

Sin embargo, actualmente, en el contexto peruano, las personas jurídicas solo pueden ser imputadas de responsabilidad penal por delitos enmarcados en la lucha contra la corrupción y lavado de activos, todo ello regulado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. En dicha normativa se precisa lo siguiente: “Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto”. De esta manera, puede afirmarse que nuestro sistema recoge, hasta el momento, un modelo de imputación de responsabilidad autónomo, ya que la persona jurídica responde por delitos cometidos en su nombre, independientemente de la persecución a la persona individual.

PAIS	¿LAS PPJJ ⁴ TIENEN RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA? / LEY	MODELO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD / A QUIÉN SE LE IMPUTA	TIPO DE PENAS/ SANCIONES	EXIMENTE / ATENUANTE DE RESP. DE LA PERSONA JURÍDICA	¿SE PUEDE IMPUTAR DELITOS AMBIENTALES ?
PERÚ	“Administrativa”, regulado en la Ley 30424, (referidos a corrupción de funcionarios públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo).	Modelo autónomo, el delito debe haberse cometido para o en nombre de una entidad corporativa y para su beneficio. La responsabilidad se imputa a la persona jurídica.	Medidas administrativas aplicables y complementarias especificadas en la Ley (Art. 5 y 6 de la 30424), como multas, inhabilitación, disolución, suspensión de actividades y para contratar con el Estado, entre otros.	Eximente y atenuante (artículos 12 y 17 de la Ley 30424)	En este sistema, no se puede imputar penalmente a la persona jurídica por delitos ambientales.

Elaboración propia en base a la Ley 30424.

⁴ Personas Jurídicas.

Asimismo, se señala en el artículo 17 de la Ley en mención un eximente de responsabilidad: la adopción e implementación de la persona jurídica en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, de un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, ello consiste en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. Esto es, justamente, el *Compliance*. En el reglamento de la Ley 30424, se desarrolla mayores alcances de dicha noción. De esta manera, en el artículo 1 del referido reglamento se indica lo siguiente:

“La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas”.

En ese sentido, la implementación de la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas, en específico, por delitos ambientales debería estar inmersa, como hasta ahora, en un sistema en el que se plantee una eximente o atenuante de responsabilidad; ello con el fin de que existan incentivos para la implementación voluntaria de un modelo de prevención, detección y mitigación de delitos ambientales. La implementación eficaz de estos programas de prevención (o también llamados programas *compliance*) puede reducir la responsabilidad penal; en ese sentido, el defecto de organización puede devenir en un fundamento y la legitimación para responsabilidad penal de la persona jurídica (Klaus 2013: 39). Este hecho guarda relevancia, puesto que la imputación penal a las personas jurídicas podría implicar tener un rol preventivo, debido a que la implementación eficaz de programas de prevención en las personas jurídicas, tras el establecimiento de su imputación penal por delitos ambientales, coadyuvaría a la prevención de conflictos socioambientales, en tanto, se buscaría la prevención de comisión de delitos ambientales. Y, por otro lado, la implementación de un modelo de prevención de manera eficaz también podría favorecer a la detección de los presuntos responsables, este punto en particular será desarrollado en la siguiente sección.

2.2.2. Problema en la identificación del sujeto activo en delitos ambientales.

Como ya presentamos en nuestro marco teórico normativo, en el Perú, uno de los indicadores de la gobernanza ambiental es la justicia ambiental; y ella se expresa a través del acceso a los recursos judiciales y a la obtención eficaz de una sentencia

basada en derecho. Ante ello, es relevante indicar que el Derecho Penal tiene como principios la subsidiariedad y ser de *ultima ratio*; sin embargo, en la realidad, cuando se pretende acceder a recursos heteronormativos, como los judiciales, se muestra y evidencia la falta de justicia ambiental.

Las diversas estadísticas que presenta el Ministerio Público, en cuanto a su nivel de productividad en casos de delitos ambientales, demuestra una situación crítica en cuanto al acceso a la justicia y emisión de sentencias. De esta manera, de los 22951 ingresos registrados por delitos ambientales durante el año 2019, solo 8592 fueron resueltos, presentándose una productividad del 37,44%. Ello generó que quedaran 14359 investigaciones pendientes para el año 2020 y solo el 1.3% obtuvo condenas (Ministerio Público 2019: 8,13 y 57). Este panorama expresa la dificultad para la judicialización de casos ambientales, teniendo como una de sus causas, según la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, la obstaculización para la identificación de los imputados en los delitos ambientales (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental 2014).

Este punto fáctico guarda suma correspondencia con lo analizado dogmáticamente, en el sentido de que una de las razones de la necesidad de la imputación penal a las personas jurídicas era el surgimiento de fenómenos contemporáneos, como la complejidad de la organización empresarial, que conlleva a la dificultad de imputación a la persona individual. En ese sentido, sostenemos que, actualmente, en el sistema peruano se presenta como problema la dificultad en la identificación de la persona individual responsable de delitos ambientales. Ante ello, su implementación en el sistema punitivo conllevaría a mitigar el problema referido sobre la obstaculización en la identificación del responsable del hecho delictivo. En tanto, ya no se esperaría a dicha identificación, sino que, de manera autónoma y no excluyente, se podría iniciar investigaciones sobre la presunta responsabilidad de una persona jurídica por delitos ambientales .

3. Conclusiones.

- En el Perú, existe una regulación no somera sobre la gestión de conflictos socioambientales y políticas públicas para la gobernanza ambiental; sin embargo, ello no tiene una repercusión en la realidad, en tanto que se evidencia un incremento constante, a través de los años, de los conflictos socioambientales y el no acceso a la justicia ambiental por la escasa judicialización de delitos

ambientales frente a la problemática de identificación de los respectivos responsables.

- Entonces, no solo basta el planteamiento en el marco normativo sobre la regulación de responsabilidades en el manejo y gestión de conflictos socioambientales, y el diseño de políticas públicas; sino que es menester que ello pueda ser efectivo en la práctica, mediante el acceso y efectividad de los recursos judiciales o administrativos brindados por el Estado; así como la prevención de los conflictos socioambientales, en el plano de lo fáctico.
- Ante ello, y tras el planteamiento del problema de cómo se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales con la gobernanza ambiental, en el presente artículo se pudo proponer y sostener que la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas es un elemento que puede coadyuvar a la justicia ambiental, como indicador de la gobernanza ambiental. Ello ocurre por dos motivos, en tanto, por un lado, cumple una función punitiva, puesto que busca garantizar al acceso a la justicia ambiental mediante la identificación del responsable o sujeto activo en los casos de delitos ambientales. Asimismo, por otro lado, puede cumplir una función preventiva respecto a la comisión de delitos ambientales, debido a que el establecimiento de imputación penal a las personas jurídicas por delitos ambientales incentivaría en la implementación eficaz de programas de prevención en las personas jurídicas, de esta manera, coadyuvaría a la prevención y mitigación de la comisión de delitos ambientales y, así también, de conflictos socioambientales. Estos roles de la referida imputación guardan correspondencia y responden a las condiciones sociales y jurídicas en el contexto peruano.

4. Bibliografía.

ABANTO, Manuel

2010 La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica de las Personas Jurídicas: ¿Un Problema del Derecho Penal? *Derecho & Sociedad*, (35), 191-211. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13300>

ARBAIZA, Lydia; CUADRA, Mauricio; GRACE, Díaz y VALDIVIA, Christian

2018 La gestión del conocimiento y los conflictos socioambientales en el Perú: el caso de las Cuatro Cuenclas. ESAN Ediciones. Última consulta: 10 de diciembre de 2019.

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/ESAN/1365/SGD_76.pdf

ARBULU, Víctor

2017 Necesidad de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en los delitos ambientales. Actualidad penal, tomo 31, enero de 2017. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=28771

CALDERÓN, LEONARDO

2015 Responsabilidad penal de los órganos de dirección de las empresas mineras respecto a los delitos contra el medioambiente. VOX JURIS, Lima, 35-50.

CARO, Dino

s/f *Compliance penal y conflictividad socio-ambiental*. Asociación Peruana de Compliance. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

<https://acompliancepe.com/documento/compliance-penal-y-conflictividad-socio-ambiental/>

CAVADA, JUAN

2017 Responsabilidad penal de personas jurídicas. Legislación de EEUU y países de Europa. Departamento de Estudios Extensión y Publicaciones, Biblioteca del Congreso Nacional De Chile. Edición de Octubre. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24498/1/Responsabilidad_Penal_Personas_Jur%C3%ADdicas_def.pdf

CABEZA, DANIEL

2018 Responsabilidad penal de la persona jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>

CHANJÁN, RAFAEL

2018 La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas: ¿Un Olvido O Reinterpretación De Los Principios Del Derecho Penal? Última consulta: 22 de octubre de 2020.

<https://fcp.es/wp-content/uploads/2018/01/Rafael-Chanjan-Documet-La-responsabilidad-penal-de-las-personas-jur%C3%ADdicas.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2008 Decreto Legislativo N° 635. Código Penal del Perú.

- 2016 Ley N° 30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
- 2019 Decreto Supremo N° 002-2019-JUS. Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- 2020 Reporte Mensual de Conflictos Sociales N.º 198 – Agosto 2020. Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad. Última consulta: 28 de setiembre de 2020.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-198-agosto-2020.pdf>

FERNÁNDEZ, Carmen y CHANJÁN, Rafael

- 2016 La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú. Revista Derecho PUCP. Número 77. Lima, Perú. Última consulta: 28 de setiembre de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15640>

GUZMÁN, Christian

- 2019 *Capítulo V: “El procedimiento administrativo sancionador tramitado en la OEFA”*. Procedimiento administrativo sancionador. Actualidad Gubernamental. Instituto Pacífico.

GUERRA, Rodrigo

- 2016 Una aproximación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile en el marco de los delitos contra el medio ambiente. Cuadernos de Extensión Jurídica. Universidad de Los Andes. Número 28, 2016, pp. 121 - 137. Última consulta : 22 de octubre de 2020.

<https://2019.vlex.com/#vid/699379545>

HUWYLER, Hernan

- 2017 Compliance Ambiental. Curso Monográfico de Compliance Officer. 25 de enero de 2017. Última consulta: 10 de diciembre de 2020.

<https://es.slideshare.net/hwyler/compliance-ambiental-compliance-medio-ambiental>

KLAUS, TIEDEMANN

2013 “El derecho comparado en el desarrollo del derecho penal económico”. En *El Derecho Penal Económico en la era Compliance*. Valencia, Tirant Lo Blanch. Última consulta: 20 de diciembre de 2020.

http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2017/06/derecho_compliance-compressed.pdf

LORENTE, César

2019 *Empresa, derecho y medio ambiente: la responsabilidad legal empresarial por daños al medio ambiente: compendio normativo de derecho ambiental*. Editado por J. M. Bosch, editor. Barcelona.

LUGGREN, Rosana y OROÑO, Néstor.

2015 Imputación penal de las personas jurídicas frente al fenómeno de la criminalidad organizada. *Revista ius et Veritas*, N° 50, Julio 2015 / iss N 1995-2929. Última consulta: 20 de diciembre de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14815/15371>

MELCHIADE y VEGA

2019 *Extractive Industries and Human Rights in an Era of Global Justice: New Ways of Resolving and Preventing Conflicts*. TORONTO. Lexis Nexis.

MINISTERIO PÚBLICO

2019 Boletín Estadístico del Ministerio Público. Nro. 11 - 2019. Última consulta: 28 de octubre de 2020.

<https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/12055-k1NI6Ag7Le1Bq4B.pdf>

NIETO, Adán

2008 La responsabilidad penal de las personas jurídicas esquema de un modelo de responsabilidad penal. *Nueva doctrina penal*. N°. 1, 2008, págs. 125 - 159. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/21responsabilidad-penal.pdf>

2015 *Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa*. Editorial *Tirant Lo Blanch*. Valencia. Pp. 27 – 31.

OBSERVATORIO DE CONFLICTOS MINEROS EN EL PERÚ

2019 24° Observatorio de conflictos mineros en el Perú. Reporte Primer semestre. Primera edición. Julio de 2019. Última consulta: 28 de octubre de 2020.

<http://conflictosmineros.org.pe/wp-content/uploads/2019/07/Revista-Informe-de-Conflictos-Mineros-24.pdf>

ORGANISMO DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

2016 Fiscalización ambiental: construyendo confianza y facilitando la inversión. Primera edición: febrero 2016. Última consulta: 28 de octubre de 2020.

https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=17030

ORTIZ DE URBINA, Iñigo

2014 Responsabilidad Penal de las personas jurídicas: The American way. Pp. 35 – 85.

PÉREZ, Blanca

2016 Compliance ambiental: la responsabilidad penal de las empresas por los delitos contra el medioambiente. De *Forum Calidad*. Año 27, N ° 273, 2016. Págs. 20 - 23. Última consulta: 10 de diciembre de 2019.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6719126>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2019(1) Willaqniki N ° 10 - 2019: Reporte mensual octubre 2019. Secretaría de Gestión social y diálogo. Última consulta: 10 de diciembre de 2020.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/426423/W_OCTUBRE.pdf

PRINCIPLES FOR RESPONSIBLE INVESTMENT

2015 Human Rights and the Extractive Industry: Why Engage, Who to Engage, How to Engage. UNEP Finance Initiative. United Nations Global Compact. Última consulta: 10 de diciembre de 2020.

<https://www.unglobalcompact.org/library/2841>

REYES, Rodrigo

2019 Compliance penal: contaminación del agua, nuevo delito que genera responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley Nro. 21.132 de 31 de enero de 2019 modifica Ley Nro. 20.393). Febrero. El Mercurio. Santiago de Chile. Última consulta: 10 de diciembre de 2020.

RIOFRÍO, J.

2015 La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles. Revista de Educación Y Derecho. Education And Law Review. Número Nro. 12. Abril 2015 – septiembre 2015.

SERRANO, María

2013 Tutela Penal Ambiental. Segunda Edición. Editor: S.L. – DYKINSON. Madrid.

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

2014 Proceso penal por delitos ambientales: Identificando a la entidad de fiscalización ambiental competente para emitir el “informe fundamentado”. Iniciativa de la Conservación de la Amazonía Andina – ICCA. Última consulta: 28 de octubre de 2020.

<http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2014/06/08-Sobre-los-delitos-ambientales-y-el-rol-de-las-EFA.pptx.pdf>

URTEAGA, Patricia

2019 The concept of global justice and its contribution toward better understanding and resolving natural resource conflicts. En *Extractive industries and human rights in an era of global justice. New ways of resolving and preventing conflicts*. (pp. 11 - 37). Toronto. Lexis Nexis.

TÚLIO, XAVIER

2020 El modelo brasileño de responsabilidad penal para entidades jurídicas: un comentario de la Ley 9.605/98 y el nuevo Código Penal. En Problemas y retos actuales del Derecho penal económico. Cuenca, Ediciones de la Universidad Castilla – La Mancha. Última consulta: 22 de octubre de 2020.

https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/24723/01_El_modelo_brasilen%C3%83o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

WORLD JUSTICE PROJECT; VIZEU, MARÍA; ROJAS, LAURA; SARAH, CHAMNESS; y PONCE, ALEJANDRO.

2020 Indicadores de Gobernanza Ambiental para América Latina y el Caribe: Una evaluación de la gobernanza ambiental en la práctica en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Jamaica, Perú, República Dominicana y Uruguay. Banco Interamericano de Desarrollo.

WAGNER, LUCRECIA

2015 Ambientalización de conflictos, ecología política y justicia ambiental: aportes brasileños al análisis de conflictos ambientales en Argentina. Revista Latino - Americana de Historia Vol. 4, N º. 13 – Julio de 2015.

